

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**, con RUC N° 20113439964, domicilio legal en Los Laureles N° 365, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Presidente Sr. Andreas Von Wedemeyer Knigge**, identificado con DNI N° 29232553, a quien en adelante se le denominará **LA SOCIEDAD**; y, de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Jefe, Mg. NESTOR EDMUNDO MORALES MENDIGUETTI**, identificado con DNI N° 43693829, designado mediante Resolución Suprema N° 150-2015-PCM de fecha 19 de Mayo del 2015, a quien en adelante se le denominará **EL CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA SOCIEDAD** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que agrupa a las empresas industriales privadas del Perú. Tiene entre sus fines la promoción de la industria manufacturera, así como la orientación y coordinación de sus asociados. Tiene como responsabilidad examinar el contexto mundial y promover la integración del país en los mercados internacionales. Así, sus actividades abarcan todo el territorio de la República del Perú.
- 1.2. **EL CENEPRED** conforme al artículo 12° y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y es conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Política de Estado N° 32 del Acuerdo Nacional - Gestión del Riesgo de Desastres
- 2.3. D.S. N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- 2.4. D.S. N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANGERD 2014-2021.
- 2.5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Estatuto y Reglamentos de **LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**.
- 2.8. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.9. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 2.10. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de CENEPRED.
- 2.11. El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LA SOCIEDAD** y **EL CENEPRED** convienen establecer y desarrollar mecanismos, Mesas de Diálogo e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, sobre propuestas técnicas, normativas y reglamentarias en materia de prevención de riesgos y seguridad, en beneficio de la protección de la vida de las personas, así como de sus propiedades, tanto en el ámbito residencial, como el comercio y la industria en general.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA SOCIEDAD** a través del Comité de Seguridad Contra Incendios, representado por su Presidente el señor Saúl Montenegro Tello con DNI N° 17915046, y de parte del **CENEPRED** a través de la Dirección o Dependencia que se designe mediante documento escrito y de forma expresa.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscriban ambas Instituciones

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA SOCIEDAD** serán suscritos por sus representantes; y, en el caso del **CENEPRED** por el representante o funcionario que se designe en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas que se consideren oportunos y viables.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La parte que ejecute una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los recursos y el financiamiento de las acciones que se acuerden, gestionando la obtención de los mismos, a través de fuentes externas. En tanto que, la contraparte apoyará en la gestión para la obtención de dichos recursos de financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **TRES (03) años**, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, de forma expresa y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA SOCIEDAD y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

10.2. La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3. La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de esta cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de los mismos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

11.1. Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no contiene obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

11.2. Por su naturaleza, el presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no



contemplada en el mismo, previa aprobación adoptada de común acuerdo por las partes intervinientes.

- 11.3. Las partes dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia alguna entre las partes, sus representantes y/o trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN

Durante la vigencia del presente Convenio Marco, las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

13.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

13.3. En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 13.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

13.4. Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

14.1. En cualquier momento con posterioridad a la suscripción de este Convenio Marco en que sea necesario o conveniente que una de las partes curse una notificación, demanda o comunicación a la otra, dicha notificación, demanda o comunicación deberá cursarse por escrito, bajo la firma de la parte correspondiente, y entregarse, con cargo de recepción suscrito por persona debidamente autorizada de la parte receptora; o, por conducto notarial, debiendo en cualquiera de estos dos casos dirigirse a las direcciones que respectivamente se señalan en la introducción de este documento.





14.2. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de los domicilios y personas responsables. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor de siete días (07) días calendario de la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, se tendrán por bien dirigidas las comunicaciones remitidas al domicilio y personas que hayan estado vigentes.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Julio del dos mil quince.

EL CENEPRED
NESTOR EDMUNDO MORALES
MENDIGUETTI

Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS
ANDREAS VON WEDEMEYER
KNIGGE

Presidente
Sociedad Nacional de Industrias

